



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00403 00
Proceso	Declarativo de Simulación
Demandantes	Carlos Ramiro Hernández Prado y o
Demandada	Carmen Ivonne Hernández Prado y o
Decisión	Determina esperar pronunciamientos.

La parte apoderada de la parte demandante aporta evidencia de las gestiones encaminadas a enterar de estas actuaciones procesales a los señores Hugo Armando Hernández Prado, Henry Rodrigo Hernández Prado, Alberto Darío Hernández Prado y a la señora Carmen Ivonne Hernández Prado y para el efecto aporta las constancias certificadas por Servientrega, que reposan en el archivo que precede. Al respecto, el Despacho tiene las siguientes consideraciones:

1- Tomando como base lo indicado por la propia apoderada en su demanda, el Despacho concluyó en el auto de admisión que, pese a que la mandataria los incluyó en el extremo pasivo (parte demandada), en realidad los señores Hugo Armando Hernández Prado, Henry Rodrigo Hernández Prado y Alberto Darío Hernández Prado, integraban en realidad, el **extremo activo (parte demandante)**; y esto, por cuanto no hicieron parte del negocio que se demanda; tienen la calidad de herederos de la finada y que en razón a esto, se podrían ver menoscabados en sus intereses, en razón del acto presuntamente simulado entre ésta última y la señora Carmen Ivonne Hernández Prado.

2- Ahora, por tratarse de un litisconsorcio por activa, pero de carácter **facultativo**, cualquiera de los herederos que no hizo parte del negocio atacado, puede demandar en beneficio y representación de la comunidad herencial sin que sea necesario integrarlos a todos al proceso. En este caso, la intención del actor es que el bien retorne a la masa sucesoral de la finada Mariela Prado de Hernández, para que sea objeto de una adjudicación y

liquidación en ese escenario, por lo que es claro que obra en representación de dicha comunidad, que se integra tanto por los herederos determinados que se enuncian, como por los indeterminados. Cualquiera de los hijos (diferente a la señora Carmen Ivonne, que fue la que realizó el negocio), puede demandar de manera individual o puede hacerlo en comunidad.

3-En este caso, la apoderada remitió las constancias notificadorias a todos los herederos, como si fuesen demandados, cuando desde el auto admisorio se precisó que hacían parte del extremo activo, ya que, de acuerdo al relato de la profesional, en realidad se verían menoscabados en sus intereses, en razón del negocio atacado.

En otras palabras, los herederos distintos de Carmen Ivonne Hernández Prado, fueron asumidos por el Despacho como integrantes facultativos de la parte demandante. Facultativos porque no tenían que obrar todos de manera forzosa en el proceso y con la presencia de uno, habría sido suficiente; y de la parte demandante, porque, de demostrarse la simulación negocial, el bien retornaría a la masa sucesoral y se beneficiarían de éste. En realidad, de acuerdo al relato de la apoderada en la demanda, el acto que se censura, iría en principio en contravía de sus intereses.

Con todo, la profesional les realizó a todos, un enteramiento de estas actuaciones procesales, como si todos tuviesen la calidad de demandados y ello podría originar respuestas disímiles e incluso contradictorias; por lo que la decisión más ajustada a la prudencia, es esperar su respuesta y de acuerdo a esto, proceder con las precisiones correspondientes.

En este orden, y aclarado lo anterior, el Despacho determina esperar a que cada uno de los herederos, remita su pronunciamiento, para, de acuerdo a esto pasar a la elaboración de las estimaciones necesarias.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49934337adc60e6f69a864edd42d8a6e9000da54114f3a92aecb9b644bde44d5**

Documento generado en 14/06/2023 05:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>